



RESOLUCIÓN No. 0149

EL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en Sesión Ordinaria del 14 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

El memorando 300-DPS-GADMT-2020, del 12 de octubre de 2020, suscrito por el abogado David Crespo, Procurador Síndico Municipal, al cual se adjunta la Resolución Administrativa 024-DPS-GADMT-2020, del 6 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Administrativa 024-DPS-GADMT-2020, del 6 de octubre de 2020, el señor Alcalde de Tena, resuelve declarar de utilidad pública del lote de terreno urbano propiedad de los cónyuges Julio César Morocho Llumiluisa y Karina del Pilar Flores Salazar, ubicado en la ciudad de Tena, para la construcción y paso de la tubería de agua potable;

Que, la Procuraduría Síndica Municipal emitió el Informe Jurídico 034-DPS-GADMT-2020, del 6 de octubre de 2020, relacionados con la declaratoria de utilidad pública del lote de terreno urbano propiedad de los cónyuges Julio César Morocho Llumiluisa y Karina del Pilar Flores Salazar, para la construcción y paso de la tubería de agua potable, manifestando la legalidad y procedencia de este proceso;

Que, mediante oficios presentados con guías externas 8006 y 8325 por los señores Julio César Morocho y Karina del Pilar Flores Salazar, con respecto a un lote de su propiedad que fue afectado por la Municipalidad debido a la construcción y paso de tubería de agua potable, ubicado en el Barrio Eloy Alfaro, Lotización EDUNAPO, clave catastral 15-01-50-03-02-37-002-000, y que tuvo un avalúo erróneo en el año 2016 de 20.230,88 dólares, porque incluía una vivienda que pertenecía al lote colindante;

Que, la Dirección de Gestión de Territorio, mediante memorando 062 GADMT-DGT-2020, del 20 de enero del 2020, remite el informe de la Unidad de Avalúos y Catastros, mediante memorando 007-GADMT-DGT-UTAC-2020 en el que manifiesta que el avalúo de 20.230,88 no podía ser tomado como referencia para la indemnización por dicho lote afectado, debido a que han pasado varios años sin que se logre concretar la escrituración a favor de la Municipalidad y realizar el reavalúo de este predio en el año 2016, que se determinó únicamente en USD. 8.032,50 dólares; y, que de acuerdo a las mejoras adheridas al predio, el avalúo actual del mismo, está en 15.061,41 dólares, siendo un valor más real y acorde al sector;

Que, la Alcaldía de Tena, a través del memorando 0046-DSG-GADMT, del 24 de enero del 2020, dispone a la Dirección de Gestión de Territorio, se realice de manera



inmediata los trámites y se emita el respectivo informe técnico adjuntando los documentos de respaldo, considerando que han pasado varios años sin que se dé solución a la afectación del predio de propiedad de los señores Julio César Morocho y Karina del Pilar Flores, como tampoco a la escrituración a favor de la Municipalidad como corresponde;

Que, con fecha 22 de junio del 2020, mediante memorando 231 GADMT-DGT-2019, el Arq. Hugo Rueda Bustamante, remite a Procuraduría Síndica la certificación emitida por la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal en la cual se establece que “El pago por indemnización del terreno del señor Julio César Morocho Llumiluisa, afectado por la construcción y paso de la tubería de agua potable, no se contrapone con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial”;

Que, del Certificado de Gravamen, conferido el 09 de julio del 2020, el Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, certifica que los cónyuges señores Julio César Morocho Llumiluisa y Karina del Pilar Flores Salazar, constan como propietarios de un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Tena, Cantón Tena, Provincia de Napo, signado con el número “TRES”, de la manzana “G”, de una superficie total de 315 m²;

Que, la Dirección Financiera, con fecha 19 de agosto del 2020, emite la certificación presupuestaria 591, con la cual se acredita la existencia de recursos para la declaratoria de utilidad pública del terreno de propiedad de los cónyuges señores Julio Morocho y Karina Flores, afectados por la red de paso de tubería de agua, en el Barrio Eloy Alfaro, Lotización Edunapo, de una superficie de 315,00 m²;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República, refiere que; *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*

Que, el artículo 323 ibídem, en su parte pertinente señala que; *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;*

Que, el artículo 446 del COOTAD, respecto a la Expropiación indica: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”;*

Que, el Artículo 447 ibídem señala: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del*



registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...);

Que, es criterio de la Procuraduría Síndica Municipal, que con los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en su informe, existe la legalidad y procedencia de la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, del predio antes señalado;

RESOLVIÓ

1. Dar por conocido la Declaratoria de Utilidad Pública del lote de terreno urbano propiedad de los cónyuges Julio César Morocho Llumiluisa y Karina del Pilar Flores Salazar, ubicado en la ciudad de Tena, cantón Tena, provincia de Napo, utilizado para paso de la tubería de agua potable, signado con el número "TRES", de la manzana "G", de una superficie total de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con la calle Ambato en catorce metros, SUR: Con área particular, en catorce metros, cincuenta centímetros, ESTE: Con el lote dos en veinte y dos metros, y, OESTE: Calle sin nombre en veinte y tres metros.
2. Como la afectación del terreno, de conformidad a planimetría elaborada por la Dirección de Gestión de Territorio, es de 139.99 m², y el Proyecto de construcción y paso de tubería de agua potable pasa por la mitad del predio y ocupa aproximadamente el 50% de la superficie, se realizará la declaratoria de utilidad pública del área total del bien inmueble, es decir, los 320.31 m².
3. De conformidad al informe técnico presentado mediante memorando 004 TAC, por la Unidad de Avalúos y Catastros, el avalúo del terreno a expropiar es de USD. 15.061,41 (Quince mil sesenta y uno con 41/100 dólares de los estados unidos de norte américa), los cuales deberán ser cancelados a los afectados.

Tena, 8 de octubre de 2020.



[Firma]
Ab. Edisson Romo Maroto
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL.



Enviado a:
Sr. Alcalde
Señora y Señores Concejales
Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad
Procurador Síndico
Secretaría Técnica de Planificación
D. Gestión de Territorio
D. Agua Potable y Alcantarillado
Sr. Julio César Morocho
Archivo



*Recibido 2020-10-21
Domicelaf
13h03*

*Recibido
21/10/2020
12:42*